



CONTRATO DE "SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte **JOSÉ ANGEL QUIROS NOLTENIUS**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo de la "**FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**", que puede abreviarse "**FUSADES**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar- y en efecto celebramos- el presente contrato de "SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-2/2021 el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes : **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de análisis de laboratorio para las aguas residuales y agua potable de Acajutla, para el año 2021, de acuerdo al siguiente detalle. Ítem 5: análisis básico de agua potable, ; de acuerdo al contenido de la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 02/2021, y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte

integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 2/2021, "Servicio de análisis de laboratorio de aguas residuales y agua potable en Puerto de Acajutla, para el año 2021" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en enero del año 2021, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el día 05 de febrero del 2021; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de 02 de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA 2/2021, a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-179/2021, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 2 de marzo de 2021; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,751.35)**, sin incluir IVA. II) **FORMA DE PAGO.** a) Se efectuarán pagos servicios realizados, de acuerdo a las pruebas y resultados realizados por la Contratista, debiendo presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según aplique; iv) Informes de resultados de laboratorio. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) [REDACTED] v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN**



UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se entregará el servicio será en el Puerto de Acajutla, en la Ciudad de Acajutla, Sonsonate. II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN** I) **RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este servicio se hará de forma parcial, de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA, establecido en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión LGCA-2/2021. El administrador de contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Para cada entrega del servicio se levantará el Acta de recepción Parcial correspondiente, en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO, después de vencido el mes en el que se ha prestado ser servicio y deberá ser firmada por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia

del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción parcial (fecha de firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso en el que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, este procederá, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la subsanación, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión sin que se hubieren comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO mediante acta de recepción, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **b)** La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo IVA incluido y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas,

si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 2/2021 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEGUNDA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **Al Administrador de Contrato de parte de CEPA:** En la Jefatura de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador de contrato será el Ingeniero Sergio Alcides Herrera Rodríguez, Jefe de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de

Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 2/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

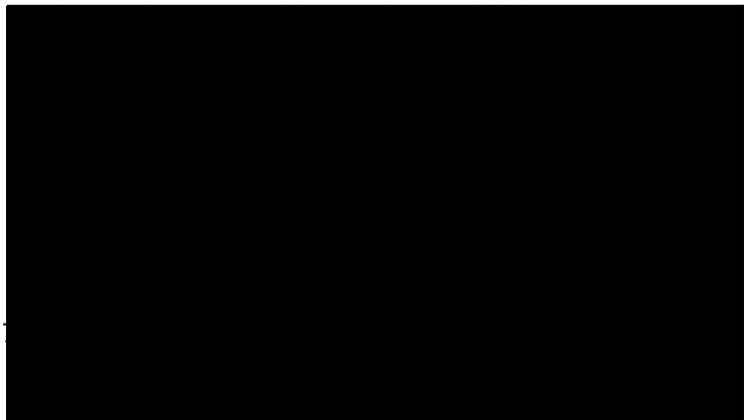
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



FUNDACIÓN SALVADOREÑA
PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

Emérito de [redacted] Monterroza
Gerente [redacted] derado
Gerente [redacted] tivo

[redacted]
Jose Angel Quiros Nortermus
Director Ejecutivo



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del once de marzo de dos mil veintiuno Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicación de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y **c)** Recomendación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-DOS/ DOS MIL VEINTIUNO, "SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE EN



EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; y por otra parte comparece **JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo de la "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL", que puede abreviarse "FUSADES", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de constitución de FUSADES otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en los Oficios del Notario Román Gilberto Zúniga Velis, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indefinido; que entre sus objetivos se encuentra el otorgamiento de actos como el contenido en el presente instrumento; que la administración de la Fundación corresponde a la Junta General de Miembros, a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo; que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Director Presidente, al Director Vicepresidente y al Director Ejecutivo, quienes pueden actuar conjunta o separadamente; que la Junta Directiva de la Fundación elige a los miembros del Comité Ejecutivo y al Director Ejecutivo, para el período de dos años, pudiendo los nombrados ser reelectos; **b)** Decreto número Setenta y Uno del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, de fecha veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el que se declaró legalmente establecida la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social y se aprobaron los estatutos de la citada institución, Decreto que se encuentra inscrito al número Noventa y seis del Libro Uno del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro; **c)** El Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y CUATRO, Tomo DOS CIENTOS OCHENTA de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en donde a páginas tres a la diez consta la existencia legal de la "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL", y en donde se confiere la representación legal de la misma al Presidente, Vice-presidente y al Director Ejecutivo, quien durara en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; **d)** Credencial de Elección de Comité Ejecutivo de FUSADES de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, e inscrita el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve al número VEINTISEIS del Libro SESENTA Y CINCO del Registro de

Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en la que consta que el cargo de Director Ejecutivo de la "FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL" lo ostenta el licenciado JOSÉ ÁNGEL QUIRÓS NOLTENIUS, quien funge en sus funciones desde el día nueve de julio de dos mil diecinueve hasta el diez de junio de dos mil veintiuno; y, e) Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día quince de octubre de dos mil diecinueve por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, señor Ricardo Antonio Ávila Araujo, de la que consta que en el acta de la sesión de Junta Directiva número setecientos dieciocho celebrada el ocho de octubre de dos mil diecinueve fecha se autorizó al licenciado Quirós Noltenius a otorgar el contrato que por la presente se auténtica, por lo tanto el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de análisis de laboratorio para las aguas residuales y agua potable de Acajutla, para el año dos mil veintiuno, conforme al detalle establecido en la cláusula primera del anterior contrato de acuerdo al contenido de la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA DOS/DOS MIL VEINTIUNO y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir IVA; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo IVA incluido y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en

un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

